



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de junio dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL (RESOLUCIÓN DE CONTRATO)
DEMANDANTES	MARY BLANCA CEBALLOS QUICENO
DEMANDADA	CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S
RADICADO	05001 31 03 002 2019 00100 00
ASUNTO	RECONOCE PERSONERÍA; COMPÁRTASE EXPEDIENTE

Mediante providencia del 26 de mayo del año en curso, se había requerido al Agente Especial de la Constructora del Norte de Bello S.A.S (designado mediante Resolución 202050074994 de diciembre 2 de 2020 Secretaria de Control Urbanístico de Medellín), quien, procediera a revocar el poder a cualquier apoderado que estuviera representando los intereses de la Constructora del Norte de Bello S.A.S, procediendo al nombramiento de una abogada con facultades para ejercer la defensa de la acá demandada.

No obstante, en el mencionado poder se indicaba que las facultades conferidas eran a efecto que la abogada Carolina Gómez Rivera portadora de la TP 247.248 del CSJ, representara los intereses de la constructora, pero como demandante.

Luego, y con el fin de evitar nulidades procesales por una indebida notificación, se solicitó al señor Héctor Alirio Peláez Gómez, para que precisara si el poder conferido era válido también para la notificación de la constructora, pero como demandada.

Acorde con ello, en documentos obrantes en los archivos 20 y 21, el Agente Especial de la Constructora del Norte de Bello S.A.S, remite la documentación que da cuenta del poder conferido a la profesional del derecho CAROLINA GÓMEZ RIVERA portadora de la TP 247.248 del CSJ, para represente los intereses de la constructora como demandada; motivo por el cual, y en los términos del poder a

ella conferido se tendrá como apoderada de esa sociedad a la abogada Gómez Rivera.

La notificación de la demanda (auto de febrero 28 de 2019), se entenderá surtida de forma personal, en los términos del artículo 291 del CGP, por la manifestación expresa que hace el agente especial de conocer la existencia de una demanda que cursa en contra de la sociedad que representa, sin poder acceder a su contenido, por lo cual empezarán a correr los términos de la contestación a partir del día siguiente a la ejecutoria de la presente providencia, lapso ultimo dentro del cual se le compartirá el expediente a la dirección reportada: carolinagr.abogada@gmail.com, para que ejerza su derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 091

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 17 de junio de 2021

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b65e81c7c8a1c9446a2691e283ce6bc8f25a240a7e9e4fd97ecc3fa4ce52ec3f
Documento generado en 16/06/2021 02:49:31 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>